



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

AÑO 1982

Sábado, 17 de julio de 1982

Número 4

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ANUNCIO

1931

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa Edificios y Terrenos, S.A. con último domicilio conocido en la localidad de Logroño, calle Gran Vía, 53 entreplanta Izda. se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 55 de 11-5-82, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 22 de junio de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

1947

Resultando: Que en el acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de visita practicada el día 9 de los corrientes, se ha comprobado que se infringe el artículo 46 de la Orden de 23-12-1966 relativa a Campo de Aplicación, Afiliación, Cotización y Recaudación en período voluntario de Cuotas a la Seguridad Social, al no pagar a su debido tiempo las cuotas de la Seguridad Social de la Empresa, ya que ésta las adeuda desde agosto de 1979.

Los hechos relatados constituyen una falta leve, recogida en el artículo 4.º uno. uno n) del Decreto 12-9-1970 aprobando el Reglamento de Faltas y Sanciones.

Que si se levanta Acta o Requerimiento de Liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º uno del citado Decreto, al sancionar la falta en su grado máximo.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha acta, de conformidad con el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 11-5-82 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de fechas 30-4-82 a 20-5-82, haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias en aplicación.

Considerando: Que a tenor de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en relación con artículo 3 del Decreto 3316/81, de 29 de diciembre, es competente esta Dirección Provincial para la instrucción y resolución del presente expediente.

Considerando: Que el Acta levantada, por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistos: Los preceptos legales citados y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa Edificios y Terrenos, S.A. con domicilio en Logroño, Gran Vía, 53 entreplanta Izda. la sanción total de 5.000 (cinco mil pts.), por la infracción reseñada en el Acta origen de este expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico de la Seguridad Social, en el término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social. Adviértasele que de no ser entablado este, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en el mismo plazo, mediante su ingreso en la Caja Postal de Ahorros, Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio.

Así lo acuerdo mando y firmo en Logroño, a 22 de junio de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Manuel Alía Ramos

ANUNCIO

1924

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa María Teresa Arrechea Valdivia, con último domicilio conocido en la localidad de Logroño, calle Chile, núm. 10, se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial

de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 55 de 11-5-82 cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 22 de junio de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Resultando: Que en el acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de visita practicada se ha comprobado que se infringe el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Decreto de 30-5-1974, al no cumplir la citada empresa la obligación de cotizar a la Seguridad Social por los trabajadores a su servicio. Los hechos relatados constituyen una falta leve recogida en el artículo 4.º uno. uno apartado n) del Decreto de 12-9-70 sobre faltas y sanciones. Que SI se levanta Acta o requerimiento de liquidación de cuotas.

Resultando: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º Uno del citado Decreto de Faltas y Sanciones, al graduar la falta en su grado máximo.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, de conformidad con el art. 80. 3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el B.O.P. de fecha 11-5-82 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fechas 30-4-82 a 21-5-82 haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que a tenor de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en relación con el artículo 3 del Real Decreto 3316/81, de 29 de diciembre, es competente esta Dirección Provincial para la instrucción y resolución del presente expediente.

Considerando: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo, tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistos: Los preceptos legales citados y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa María Teesa Arrechea Valdivia, con domicilio en calle Chile, 10 de Logroño, la sanción total de 5.000 (cinco mil) pesetas, por la infracción reseñada en el Acta origen de este expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico de la Seguridad Social, en el término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción más el 20 por 100 en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social. Adviértasele que de no ser entablado este, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en el mismo plazo, mediante su ingreso en la Caja Postal de

Ahorros, Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 22 de junio de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social
Manuel Alía Ramos

1940

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

ANUNCIO

1999

Debiendo procederse para dar cumplimiento a los artículos 203 y 208 del vigente Reglamento de Montes, a la confección del Plan de Aprovechamientos que han de ejecutarse durante el año 1983, para los montes de Utilidad Pública que están a cargo de este Servicio de I.C.O.N.A. que no se rigen por Planes Técnicos o por Proyectos de Ordenación, se señala a las Entidades propietarias de dichos predios la conveniencia de que para el 31 de agosto del año en curso, como fecha máxima, remitan a este Servicio, las relaciones de aprovechamientos que deseen realizar en los mismos, con el fin de atender en lo posible sus peticiones al confeccionar el referido Plan, en el que se procurará armonizar tales deseos con la buena conservación de los montes.

Al redactar dichas peticiones habrán de tener en cuenta lo que al respecto a Aprovechamiento de Pastos, se dispone en los artículos 243 y 244, del antedicho Reglamento de Montes.

Logroño, 6 de julio de 1982.

El Jefe Provincial del Servicio

2017

JEFATURA DEL ESTADO

1394

Ley 20/1982, de 9 de junio, de incompatibilidades en el sector público.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

Uno. La función pública debe ejercerse sirviendo con objetividad los intereses generales, conforme al artículo ciento tres, apartado uno, de la Constitución.

Dos. El desempeño de la función pública, será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente honoríficos, que impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario, comprometan su imparcialidad o independencia o perjudiquen los intereses generales.

Tres. La presente Ley será de aplicación:

a) Al personal al servicio de la Administración del Estado y de sus Organismos autónomos

b) Al personal al servicio de las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de los Organismos de ellas dependientes.

c) Al personal al servicio de la Administración Local y de los Organismos de ella dependientes.

d) Al personal que ostente la condición de funcionario al servicio de la Seguridad Social.

e) Al personal que presta servicios en Empresas en que la participación de capital de una Administración Pública sea, al menos, mayoritaria, así como al restante personal al que resulte de aplicación la Ley de Bases del régimen Estatutario de los Funcionarios Públicos.

Cuarto. El personal al servicio de la Seguridad Social no comprendido en el apartado d) del número anterior, se regirá por sus disposiciones específicas adaptadas a los principios contenidos en la presente Ley, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta, en lo que sea de aplicación teniendo en cuenta la naturaleza de su función asistencial.

Cinco. Las normas de la presente Ley tendrán carácter supletorio respecto de cualesquiera otras disposiciones en materia de incompatibilidades del personal dependientes de las Administraciones Públicas no incorporado a su ámbito de aplicación.

Artículo segundo.

Uno. No se podrá percibir más de un sueldo con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Organismos y Empresas de ellos dependientes o con cargo a los de los órganos constitucionales, salvo autorización expresa por Ley o que los servicios se presten en régimen de jornada reducida.

Se entenderá por sueldo a estos efectos toda retribución periódica, cualquiera que sea la cuantía y denominación.

Dos. En el caso de compatibilidad declarada por Ley se estará a lo dispuesto en la misma en cuanto a las retribuciones que puedan ser percibidas.

Tres. En el caso de servicios prestados en régimen de jornada reducida, en uno de los puestos de trabajo sólo se percibirán como máximo las retribuciones básicas y en el otro no se podrán percibir complementos por dedicación especial, plena, exclusiva o prolongación de jornada.

Cuatro. En ningún caso los funcionarios y demás personal a que se refieren los anteriores apartados podrán hacer uso simultáneamente de más de uno de los supuestos excepcionales que recogen dichos apartados.

Artículo tercero.

El ejercicio de la función pública será absolutamente incompatible con las siguientes actividades privadas:

a) El asesoramiento o la pertenencia a Consejos de Administración de Empresas privadas siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que desarrolle el Organismo en el que preste sus servicios el funcionario.

b) La titularidad individual o compartida de conciertos de prestación continuada o esporádica de servicios cualquiera que sea la naturaleza de éstos, con la Entidad pública en la que el funcionario desempeñe su puesto o cargo.

c) La participación superior al diez por ciento en el capital de Sociedades que tengan conciertos de prestación de servicios, cualquiera que sea su naturaleza, con la Entidad pública en la que se presta la función pública, así como el trabajo, regular o discontinuo, retribuido o no, sujeto o no a horario, al servicio de la Entidad concertada.

Artículo cuarto.

Uno. El personal en situación de servicio activo tiene la obligación de declarar las actividades lucrativas profesionales, laborales, mercantiles o industriales que ejerzan fuera de las Administraciones Públicas.

Dos. A la vista de la declaración preceptuada en el apartado anterior, el Subsecretario del Ministerio correspondiente, el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico o el Pleno de las Corporaciones Locales deberán dictar previo expediente resolución en el plazo máximo de un mes, declarando la incompatibilidad por resolución motivada cuando las actividades puedan comprometer la imparcialidad o independencia profesional del funcionario o impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes.

Contra dicha resolución podrán interponerse los correspondientes recursos administrativos y jurisdiccionales.

Tres. Las actividades derivadas de la administración del patrimonio personal o familiar no estarán sujetas a lo previsto en el presente artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero.

Artículo quinto.

El personal a que se refiere esta Ley no podrá invocar o hacer uso de su condición de funcionario para el ejercicio de actividad mercantil, industrial o profesional.

Artículo sexto.

Uno. El personal incorporado al ámbito de aplicación de esta Ley que en representación del Estado pertenezca a Consejos de Administración u órganos de gobierno de Empresas públicas o cualesquiera otras con participación pública, sólo podrán percibir las dietas o indemnizaciones que correspondan por su asistencia a los mismos. Las cantidades devengadas por cualquier otro concepto serán ingresadas directamente por la Empresa en el Tesoro Público.

Artículo séptimo.

Uno. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores será considerado como falta muy grave, sin perjuicio de la ejecución de la incompatibilidad en que se haya incurrido.

Dos. El ejercicio de cualquier otra actividad compatible no servirá de excusa al deber de residencia, a la asistencia al lugar de trabajo que requiere su puesto o cargo, ni al retraso, negligencia o descuido en el desempeño de los mismos, debiendo ser calificadas y sancionadas las correspondientes faltas conforme a las normas que se contengan en el régimen disciplinario aplicable, quedando automáticamente suspendida la autorización de compatibilidad que se hubiese concedido.

Tres. Los órganos a los que compete la dirección, inspección o jefatura de los diversos servicios cuidarán bajo su responsabilidad de prevenir o corregir, en su caso, las incompatibilidades en que pueda incurrir el personal, promoviendo, cuando sea procedente, expediente de compatibilidad y, si fuese necesario, expediente disciplinario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Uno. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Ley que acceda a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales o a la de miembro de Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, quedará en situación de excedencia especial o similar con reserva de la plaza y localidad de destino.

Dos. Quienes, no obstante, deseen continuar prestando servicios, podrán hacerlo, pero deberán optar entre la retribución correspondiente a dicho cargo público o a la que venían percibiendo con anterioridad a su elección, y únicamente podrán percibir de la que hubieran optado

aquellas cantidades que vengán a resarcir estrictamente los gastos realizados en la función de que se trate, según como tales gastos se entienden para los funcionarios de las Administraciones Públicas.

Tres. Los miembros electivos de las Corporaciones Locales continuarán rigiéndose por la Ley nueve/mil novecientos ochenta, de catorce de marzo.

Segunda.— Lo dispuesto en el artículo sexto de la presente Ley será de aplicación a Diputados y Senadores y a quienes desempeñen altos cargos en la Administración del Estado y en los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y en sus Asambleas legislativas y Entes Preautonómicos, así como a los miembros de los órganos de las Corporaciones Locales a que se refiere el artículo segundo de la Ley nueve/mil novecientos ochenta, de catorce de marzo.

Tercera.—A los Presidentes de Empresas públicas y a los cargos enumerados en la disposición anterior que ostenten simultáneamente la condición de Diputados o Senador de las Cortes Generales o miembros de Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, se les aplicará lo dispuesto en el apartado dos de la disposición adicional primera de la presente Ley.

Cuarta.—El personal a que se refiere el apartado cuatro del artículo primero de la presente Ley podrá ser autorizado en las condiciones que reglamentariamente se determinen, a desempeñar simultáneamente dos puestos de trabajo de carácter asistencial.

a) Siempre que uno de ellos forme parte de la plantilla de un establecimiento hospitalario y el otro se desempeñe en un ámbito asistencial no hospitalario, o

b) Cuando ambos tengan este último carácter si corresponden a centros dependientes de distintas Administraciones Públicas, Seguridad Social, Empresas estatales u otros del sector público o Centros concertados y no lo impida el régimen de dedicación, horario o demás circunstancias objetivas de ambos puestos de trabajo.

Quinta.— Los funcionarios de los Cuerpos Especiales al servicio de la Sanidad Local que presten asistencia sanitaria a los beneficiarios de la Seguridad Social, en las condiciones legalmente establecidas, percibirán las remuneraciones que figuran en los Presupuestos del Estado y de la Seguridad Social.

Sexta.—Los órganos superiores competentes en materia de función pública informarán cada seis meses a las Cortes Generales de las autorizaciones de compatibilidad concedidas.

Séptima.—Las situaciones de incompatibilidad que se establecen en esta Ley se entienden, en todo caso, respetando los derechos consolidados o en trámite de consolidación en materia de derechos pasivos o de pensiones de la Seguridad Social en la forma que reglamentariamente se determine.

DISPOSICION TRANSITORIA

Uno. El personal sanitario podrá, sin perjuicio de lo dispuesto en el número tres del artículo segundo, durante un periodo transitorio de tres años, compatibilizar los puestos de trabajo de carácter sanitario o asistencial, hospitalarios o extrahospitalarios, que viniere desempeñando a la entrada en vigor de esta Ley, aun cuando estos fueran incompatibles por aplicación de lo dispuesto en la misma.

La remuneración por el desempeño de uno de los puestos de trabajo a que se refiere el párrafo anterior consistirá en una cantidad equivalente al setenta y cinco por ciento del sueldo base inicial y, en su caso, grado, a percibir en concepto de ratificación, sin devengo de pagas extraordinarias y ningún otro concepto retributivo.

Este régimen transitorio no será de aplicación a las incompatibilidades que estuviesen establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

El personal sanitario, en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, formulará declaración detallada de todas las actividades profesionales que desarrolle al servicio de las Administraciones Públicas, Seguridad Social, Sociedades estatales y otras del sector público y centros con ellas concertados.

En esta declaración se incluirá opción a favor de los puestos de trabajo en los que, siendo compatibles conforme a lo dispuesto en esta Ley, deseen permanecer, una vez consumada la aplicación progresiva del régimen de incompatibilidades regulado por esta disposición transitoria. Se especificará, igualmente, en qué puesto de los compatibles desea percibir las remuneraciones íntegras y en cuál de ellos la gratificación.

La opción tendrá carácter irrevocable, por lo que, una vez formulada, no podrá ser modificada, salvo causa justificada, de acuerdo con las normas que desarrollen reglamentariamente esta Ley.

Dos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número uno de esta disposición transitoria, por los Departamentos afectados, Organismos autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, Entes Territoriales y Sociedades del sector público, elaborarán una relación de las vacantes que se produzcan por aplicación de lo dispuesto en esta Ley.

Esta relación será publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Tres. Las vacantes a las que se refiere el número anterior serán cubiertas por el procedimiento legalmente establecido, en el plazo de tres años, a contar desde la publicación de la relación en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, el porcentaje total de plazas a cubrir cada año no podrá ser inferior al que a continuación se señala:

Primer año, veinte por ciento.

Segundo año, treinta por ciento.

Tercer año, cincuenta por ciento.

No se computarán en dichos porcentajes cualesquiera vacantes que se produzcan por motivos distintos de los derivados de la aplicación del régimen de incompatibilidades establecido en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Ley entrará en vigor al mismo tiempo que la de Bases del Régimen Estatutario de los Funcionarios Públicos y, en todo caso, el uno de enero de mil novecientos ochenta y tres.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones regulen actualmente el régimen de incompatibilidades del personal incluido en el apartado tercero del artículo primero de la presente Ley. En consecuencia, en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, quedarán sin efecto y anuladas todas las autorizaciones de compatibilidad concedidas, debiendo ajustarse a lo previsto en la misma.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 9 de junio de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.

Leopoldo Calvo-Sotelo y Bustelo

Recaudación de Tributos del Estado

EDICTO

1956

Don Francisco Gonzalo Bergasa, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Logroño.

HAGO SABER: Que por esta oficina recaudatoria de mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio, motivados por certificaciones de descubierto expedidas por Otros Organismos, contra los deudores, que a continuación se relacionan, y relativos a los conceptos, períodos y cuantía que también se indican, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda de Logroño, que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA”.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incursos el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores se les requiere para el pago de los débitos, recargos y cos-

tas reglamentarios, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Recaudación, advirtiéndoles:

1.—Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99-7 de dicho Reglamento.

2.—Que contra dicha providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que podrán recurrir en reposición en el plazo de ocho días hábiles ante la Tesorería de Hacienda, o reclamar en de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

3.—Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99 número 7 del citado Cuerpo Legal, se extiende el presente Edicto, que firmo en Logroño, a 25 de junio de 1982.

El Recaudador,

1974

RELACION DE DEUDORES

Núm. de la certificación	Ejercicio	Concepto	Apellidos y nombre	Importe
124	1981	Gobierno Civil	Alonso López, Josefina	1.000
156	1981	J. P. Sanidad	Ayucar Ramirez, Jesús	570
166	1981	J. P. Sanidad	Bar Doblón	1.070
754	1981	Gobierno Civil	Blasco Moneo, Emeterio	2.000
132	1981	Gobierno Civil	Colón Serrate, Angel J.	1.000
1.038	1981	Gobierno Civil	Dominguez Jorges, María I.	1.000
364	1981	Gobierno Civil	Espinosa González, J. M.	10.000
1.026	1981	Gobierno Civil	Espinosa González, J. M.	10.000
744	1981	Gobierno Civil	Esquete Pérez, Javier	1.000
396	1980	Gobierno Civil	Fernández Ledesma, A.	240
222	1981	J. P. Sanidad	Fernández Ledesma, A.	430
667	1981	Gobierno Civil	Fernández Madrazo, P.	5.000
831	1980	Gobierno Civil	Fonseca Castellanos, M.	1.000
472	1980	J. P. Sanidad	Herminia Grijalba, Vda.	300
17	1980	J. P. Sanidad	Herrera Martínez, A. P.	400
335	1980	J. P. Sanidad	Herrero Martínez, Antonio	320
138	1981	J. P. Sanidad	Herreros Martínez, Saturnino	430
771	1981	Gobierno Civil	Jiménez Jiménez, Luz Divina	1.000
405	1980	Gobierno Civil	Jiménez Mendoza, Tomás	5.000
128	1980	D. Industria	López Romero, S.A.	3.700
503	1981	Gobierno Civil	Lorente Larrea, Andrés	1.000
224	1981	J.P. Sanidad	Martín Juan, A.	430
87	1981	I.C.O.N.A.	Martínez Fernández, Juan I	500
231	1981	J. P. Sanidad	Martínez Llorente, Félix	430
101	1981	J. P. Sanidad	Mata Ferrer, Amadeo	430
83	1981	I.C.O.N.A.	Martínez Moreno, Alberto	500
57	1982	I.C.O.N.A.	Munilla Ecalona, Francisco	1.270
45	1981	J. P. Sanidad	Muro Uyarra, Angel	430
197	1981	J. P. Sanidad	Navarro Martínez, José María	430
721	1980	Gobierno Civil	Pardo Gil, Julián	500
676	1980	Gobierno Civil	Quiñones Garrido, José A.	2.000
909	1981	Gobierno Civil	Quiñones Garrido, José A.	10.000
142	1977	J.P. Sanidad	Rodríguez Calatayud, Flor	240
41	1980	J. P. Sanidad	Ruiz de Mendoza, Telesforo	640
310	1979	Gobierno Civil	Santamaría Maiso, Félix	10.000
720	1980	Gobierno Civil	Sauca Hernández, Emilio N.	500
267	1980	J. P. Sanidad	Sobrino Izarra, Juan A.	480
733	1980	Gobierno Civil	Urraca Martínez, José María	500
1.047	1981	Gobierno Civil	Usoz Larre, Ana	1.000

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2011

ANUNCIO

2012

Por el Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, con domicilio en Baños de Río Tobía ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea y subterránea de baja tensión para servicio eléctrico al matadero municipal en Baños de Río Tobía, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente número AT-20.269.

Logroño, 5 de julio de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2031

ANUNCIO

1917

Por Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A. con domicilio en Pamplona, Avda. de Roncesvalles, núm. 7, ha sido solicitada autorización para instalar línea subterránea a 13.2 KV estación transformadora y red de baja tensión para la electrificación de Herce, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey don Juan Carlos I, 41 podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente número AT-20.261.

Logroño, 22 de junio de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

1923

ANUNCIO

2009

Por Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, ha sido solicitada autorización para ampliar la potencia en su ET "Litocar" en Logroño de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente número AT-20.106.

Logroño, 30 de junio de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2028

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-19.811 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A. con domicilio en Pamplona, Avda. Roncesvalles, número 7 solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Estación transformadora denominada "Cabretón" tipo interior con transformador trifásico de 75 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/380-230 V. y otro de 100 KVA de potencia y relación 13.200/230-133 V. dotada de los elementos precisos para maniobra, protección y control.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/ 1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 5 de julio de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2030

2006

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-19.538 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea trifásica en Logroño, circuito simple a 13.2 KV con conductores de cable al-ac DHV-12/20 KV de " (1x95) mm². en aluminio. Tendrá una longitud total de 21 m. con origen en el apoyo número 15 de la línea de distribución en la Zona Industrial de Varea, y final en la ET que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora denominada "Cantabria", tipo interior con transformador trifásico de 630 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/ 1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 25 de junio de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2025

1916

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.234 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea trifásica en Haro, circuito simple a 13,2 KV con cable tipo DHV-12/20 KV de 3 (1x95 mm² en Al. Tendrá una longitud total de 270 m. con origen en la ET "Caja de Ahorros" y final en la ET que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora denominada "Juan Carlos I" tipo interior, con transformador trifásico de 250 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/398-230-133 V.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966, de 20 Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

El plazo de puesta en marcha será de dos meses contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 17 de junio de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

1932

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.214 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Ramón Palacios Pérez, con domicilio en Alfaro, Plaza de José Antonio, núm. 15, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Alfaro, circuito simple a 13,2 KV con conductores de cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud total de 16 m. con origen en el apoyo número 22 de la línea "Alfaro-Rincón" y final en la ET que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora tipo intemperie sobre 2 postes de hormigón, con transformador trifásico de 25 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/380-230 V.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 25 de junio de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2024

1937

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.224 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Hervias, circuito simple a 13,2 KV con conductores de cable al-ac de 54,6 mm² sobre 4 apoyos de hormigón y uno metálico. Tendrá una longitud total de 612 m. con origen el apoyo número 33 de la línea a ET "Hervias" (AT-18.886) y final en la ET que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora denominada "Casas Baratas" tipo intemperie sobre 2 postes de hormigón, con transformador trifásico de 160 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V.— Red de distribución

posada sobre fachadas o tensada en espacios abierto o entre postes. Será trifásica con tensión compuesta de 380 V. empleándose conductores de cable trenzado en haz de 3x95 + 1x54,6 mm² con aislamiento en PRC.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la Zona.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/ y 2619/1966, de 20 de octubre Ley 10/1966, de 18 de marzo Decreto 1775/1967, de 22 de julio Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 25 de junio de 1982.

El Director Provincial,

Lorenzo Cuesta Capillas

1954

ANUNCIO

2004

Relación de las operaciones a realizar por el personal técnico de esta Sección de Minas y a comenzar el día 10 de agosto de 1982 o en cualquiera de los ocho días siguientes.

Término de Ezcaray, paraje Solana Sagastia; Demarcación y deslinde del Permiso de Investigación de cuarcitas y silicatos, número 3388 de trece cuadrículas. Solicitante D. Fructuoso Muntión Azofra.

Logroño 2 de julio de 1982.

El Director Provincia,

Lorenzo Cuesta Capillas

2023

ANUNCIO

1997

Por Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A. con domicilio en Pamplona, Avda. de Roncesvalles, núm. 7, ha sido solicitada autorización para instalar estación transformadora denominada "Herce" en Herce de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles du-

rante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey don Juan Carlos I, 41 podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.263.

Logroño, 23 de junio de 1982.

El Director Provincial,

Lorenzo Cuesta Capillas

2015

2022

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-19.632 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A. con domicilio en Pamplona, Avda. Roncesvalles, número 7 solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Rincón de Soto, circuito simple a 13,2 KV con conductores de cable al-ac de 54,6 mm² de sección sobre 5 apoyos de hormigón. Tendrá una longitud total de 544 m. con origen en el apoyo número 6 de la línea "Rincón I" y final en la ET que también se incluye y a continuación se describe.

Estación transformadora denominada "Cementerio", tipo interior con transformador trifásico de 160 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/230-132 V.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/ 1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 6 de julio de 1982.

El Director Provincial,

Lorenzo Cuesta Capillas

2041

EDITA

Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social,
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año.	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)
Se publica Martes, Jueves y Sábados
Depósito Legal: LO 1-1958
Imprenta Provincial
Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen de edicto.

Advertencia: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia